

Las Cortes confrontadas

Tensiones entre el poder Ejecutivo y las Altas Cortes en Colombia, 2002-2010*

Por Javier Duque Daza**

* Artículo recibido en mayo de 2011.

Artículo aprobado en junio de 2011.

** Profesor Universidad del Valle, Colombia. Politólogo. PhD en Ciencia Política, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Flacso.

Introducción¹

Las democracias liberales consideran como uno de sus pilares la premisa según la cual la autoridad pública se ejerce por instituciones separadas y autónomas, lo cual, se supone, permite crear una esfera de debates y decisiones que comportan mutuos controles, pesos y contrapesos entre los diversos espacios de decisión. A partir de esta premisa, se considera que la independencia judicial constituye una garantía fundamental con la que deben contar los Estados constitucionales, lo cual permite a la sociedad salvaguardarse y protegerse de posibles abusos del poder político. En una expresión más taxativa, puede plantearse que el Estado de derecho no permite poderes absolutos (Ferrajoli, 2008 y Ansolabehere, 2008).

En el marco de la separación de poderes, en clave definitoria de lo que no debe ser, la independencia judicial conlleva la ausencia de cualquier forma, mecanismo, intento u acción de condicionamiento o de presión sobre las decisiones de los jueces. Puede considerarse como “la ausencia de indebidas injerencias en la labor de administrar justicia por parte de los poderes ejecutivo y legislativo, las partes de un proceso, los actores sociales y otros organismos vinculados a la

¹ El presente artículo hace parte de la investigación “Las Cortes confrontadas. Las relaciones entre el poder Ejecutivo y las Cortes en Colombia 2002-2010”, Universidad del Valle, Convocatoria I, 2010.

administración de justicia” (Burgos, 2003:13). Este concepto es tributario de la definición de independencia judicial contemplada en los principios básicos de Naciones Unidas, de acuerdo con la cual “los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas de cualesquiera sectores, o por cualquier motivo” (Naciones Unidas, Principio No. 2, 1985).

Estas definiciones básicas permiten una aproximación a la comprensión de las injerencias o intervenciones que afectan o pueden afectar la autonomía de la justicia y, con ello, la dinámica de pesos y contrapesos en las democracias². Ella no implica una reducción del poder político, ni su confinamiento, pero contribuye a establecer los límites respecto de otros poderes que, igualmente, se asumen como legítimos. Los poderes Legislativo y Ejecutivo se ejercen en un escenario de tensión respecto del Judicial, el cual se orienta a su control y regulación. En tal sentido se habla de la *judicialización de la política* en la modalidad del control constitucional.

Aunque en las democracias las elecciones (periódicas, regulares, limpias, correctas, competitivas) determinan quién o quiénes ejercen el poder político formal, sus esferas de actuación están previamente demarcadas e institucionalmente establecidas, esto es, se rigen por reglas que deben ser aplicadas y acatadas. No se acepta gobernar con olvido de las normas legales o constitucionales. Es clara la idea y amplio el consenso: el objetivo final del Estado de derecho es obligar al gobierno a respetar las reglas básicas del juego consagradas en la Constitución y en sus desarrollos normativos. En tal sentido, es indispensable la existencia de un cuerpo independiente dotado de la facultad de controlar el respeto efectivo de la Constitución por parte del resto de las autoridades políticas (Hilbink, 1999 y Couso, 2004).

² Existe un debate respecto al propio concepto de independencia y las injerencias indebidas. Este debate trasciende los propósitos del presente artículo. La discusión respecto al concepto de autonomía de la judicatura es abordada, entre otros, por Simón (1985), Aparicio (1995), Karlan (1998), Linares (2003) Burgos (2003 y 2007) Martínez (2004).

En el marco de estas consideraciones, el presente artículo analiza las dinámicas de las relaciones del poder Ejecutivo y las Altas Cortes en Colombia durante el periodo 2002-2010, el cual corresponde a los dos cuatrienios presidenciales de Álvaro Uribe Vélez. El argumento central es que a lo largo de los dos periodos presidenciales la expresión de las relaciones entre ambos poderes fue de confrontación del Ejecutivo sobre las Cortes, lo cual condujo a un reiterado intento de cuestionamiento y de control de parte del Presidente sobre los altos tribunales. Las confrontaciones se produjeron por la renuencia del mandatario y, con él, de la mayoría de los miembros de la coalición de gobierno, a aceptar controles jurídicos. Esto se presenta debido a la concepción del poder político y de la democracia por parte de Uribe Vélez, quien soslaya el Estado de derecho como pilar fundamental de la democracia, a favor de la validación plebiscitaria del poder político (concepción del monismo constitucional). El desplazamiento del Estado de derecho por el “estado de opinión” despierta actitudes y acciones indebidas sobre las Altas Cortes, inicialmente sobre la Corte Constitucional (2002-2004) y posteriormente sobre la Corte Suprema de Justicia (CSJ) (2004-2010).

El artículo consta de tres partes. La primera analiza las actuaciones del poder Ejecutivo en relación con las Altas Cortes, caracterizadas por la elusión y los intentos de contraponer a la vigencia del Estado de derecho lo que él consideraba como el “estado de opinión”. La segunda describe la dinámica de eventos de confrontaciones entre ambos poderes y sus contenidos. La tercera, el cierre, presenta una breve conclusión que contrapone las diversas concepciones democráticas monista y dualista de ambos actores.

Además de la bibliografía consultada, fueron revisadas y analizadas las sentencias de las Altas Cortes, sus comunicados oficiales, las entrevistas publicadas en revistas y diarios a los magistrados, las declaraciones e intervenciones públicas del Presidente de la República y sus comunicados³. Se trata de un trabajo de interpretación orientado por las premisas teóricas que hemos planteado.

³ En la búsqueda de información dos fuentes hemerográficas fueron consultadas en sus versiones on-line, por lo cual no aparece registrada la página. Estas fueron: *Semana*: http://www.semana.com/wf_Buscador y *El Tiempo*: http://www.eltiempo.com/seccion_archivo/index.php

Elusión de los controles, estado de opinión y recurrencia plebiscitaria

Durante la primera campaña presidencial, cuando las encuestas aún no lo ubicaban como el candidato con mayor favorabilidad ni se consideraba que podría llegar a ser el Presidente de la República, Álvaro Uribe Vélez planteó en su discurso de presentación de la candidatura: “He tenido el cuidado de no despertar emociones con propuestas contrarias a la Constitución. La autoridad legítima nace de la decisión del gobernante de dar ejemplo en materia de respeto al ordenamiento jurídico y de su disposición de apelar a los argumentos para reclamar la razón o de concederla a quien la tenga” (Uribe, 2002, 20). Tras ganar las elecciones, durante sus dos periodos consecutivos de gobierno (2002-2006 y 2006-2010) se comportó de forma contraria a lo anunciado. En sus ocho años de gobierno presentó propuestas de reformas constitucionales y se valió de las mayorías parlamentarias para imponer proyectos orientados a modificar aspectos centrales de la Carta política, incluidos los que posibilitaron su reelección presidencial. Asimismo, de forma reiterada, mostró intolerancia política e ideológica y fue renuente a aceptar controles por parte de otros poderes, cuestionando diversos niveles y autoridades del ordenamiento jurídico establecido, especialmente la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional. En sus discursos y acciones se manifestó una concepción constitucional monista, una forma de concebir la democracia con énfasis en la valoración de la voluntad popular y en la procedencia electiva de su poder para contraponerlo al entramado institucional y a la esfera judicial que asumía sus funciones de regulación y control. Desde su perspectiva política el poder Ejecutivo (y el Legislativo), por su procedencia popular, adquiere una legitimidad que no puede ser disputada o limitada por el poder que no tiene esta validación (el Judicial).

A los pocos días de haberse posesionado en agosto de 2002, el Presidente presentó una propuesta de referendo que incluía una amplia gama de reformas constitucionales, de las cuales solo una alcanzó el umbral para su aprobación. Este primer embate sobre la Constitución no prosperó. Posteriormente presentó otros dos proyectos de reformas constitucionales que igualmente se

frustraron (el Estatuto Antiterrorista, el Acto Legislativo 02 de 2004 y un proyecto amplio de reforma a la justicia). Los reveses en sus intentos iniciales de reformas institucionales y la puesta en marcha de su programa central de gobierno (Programa Seguridad Democrática), fundado en una concepción del Estado que acentuaba la coacción respecto a la cohesión social fundada en el bienestar colectivo, exacerbaron su estilo de comportamiento público con fuertes visos de intolerancia y autoritarismo. Quienes militaban en la izquierda partidista y expresaban puntos de vista opuestos eran denominados –utilizando una expresión similar emitida por un jefe paramilitar–⁴, “terroristas vestidos de civil”⁵. A las organizaciones no gubernamentales y a los académicos que denunciaban actos de violencia contra miembros de la sociedad civil por parte de actores estatales los calificaba de “escritores y politiqueros que le sirven al terrorismo y que se escudan cobardemente en la bandera de los derechos humanos”⁶. Los candidatos de otros partidos con tendencias ideológicas diferentes de la suya eran calificados representantes del “comunismo disfrazado”⁷.

Este estilo de interacción con los opositores estuvo acompañado de la renuencia a aceptar controles por parte de otros poderes y de los recelos y el cuestionamiento a diversos niveles y autoridades del ordenamiento jurídico establecido. Como lo veremos en forma detallada en el apartado siguiente, durante los dos periodos de la administración de Uribe Vélez se presentó una serie de decisiones de las Altas Cortes frente a las cuales el poder Ejecutivo se pronunció, debatió y cuestionó de forma pública. Tales reacciones estaban

⁴ En entrevista dada al diario *El Mundo*, de España, en septiembre 25 de 2000, el jefe paramilitar Carlos Castaño planteó al respecto: “Una organización como la nuestra se ha visto obligada a dar de baja a personas en combate y a guerrilleros de civil [...] Los guerrilleros son objetivo militar si están de civil o uniformados y por eso aceptamos que ordenamos la muerte de subversivos de civil” (Coronel, 2007).

⁵ En febrero de 2007 el Presidente expresó lo siguiente respecto a congresistas que en el pasado pertenecieron a grupos guerrilleros y se desmovilizaron en procesos de paz: “simplemente se quitaron el camuflado, se pusieron un traje de civil y llegaron al Congreso a querer darle cátedra moral al país. Unos lo han hecho muy bien. Otros, infortunadamente, simplemente pasaron de ser terroristas de camuflado a ser terroristas de traje civil” (*El Siglo*, 27 de abril de 2010).

⁶ Véase el discurso del Presidente pronunciado el 9 de septiembre del 2003 en www.mediosparalapaz.org

⁷ Véase al respecto: www.seguridadydemocracia.org/news. La calificación hecha del candidato presidencial Carlos Gaviria, del Polo Democrático Alternativo, provocó un amplio rechazo de la comunidad internacional. Noan Chomsky y otros intelectuales norteamericanos se dirigieron al Presidente para manifestarle su protesta por este hecho (véase el mensaje en www.carlosgaviria2006.org).

orientadas a cuestionar y controvertir la objetividad y probidad de las Cortes y afectar sus actuaciones en procesos que involucraban a miembros de la coalición de gobierno en sus vínculos con actores armados ilegales y a altos funcionarios del gobierno en acciones cuestionadas y denunciadas como ilegales.

En las posiciones del mandatario se manifestaba un desplazamiento de la aceptación y acogimiento al imperio de la ley hacia la reivindicación de lo que definía como “estado de opinión”, el “imperio de la opinión”. Este era considerado como la “supremacía del pueblo”, como la voz del pueblo, ampliada a través de sí mismo y expresada en los masivos apoyos en votos y en aplausos, traducidos en las encuestas de favorabilidad y aceptación. En el discurso de posesión del segundo mandato expresó al respecto: “En los estados de opinión la fuerza es necesaria para la seguridad y evitar que perezca la virtud de la República. Pero la legitimidad, ese grado de confianza, de aceptación popular que facilita la gobernabilidad, proviene esencialmente de la aprobación de la opinión pública. Debe renovarse al despuntar del sol de cada nuevo día”⁸. Un poco después, en el transcurso de un debate con el presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Presidente manifestó: “El juez natural de un Estado de derecho es la opinión pública” (*Semana*, 9 de octubre de 2007). También la consideraba como la “fase superior del Estado de derecho” (*El Espectador*, 7 de junio de 2009). La expresión estuvo presente en muchas de sus intervenciones y fue incorporada a sus discursos como uno de sus ejes centrales⁹.

⁸ Discurso de posesión del presidente Álvaro Uribe Vélez, agosto 7 de 2006, en *Semana*, 7 de agosto de 2006.

⁹ No obstante, en ocasiones demostraba cierta ambigüedad y planteaba su respeto al Estado de derecho. En su intervención en un homenaje a la Corte Suprema de Justicia planteó al respecto: “La larga tradición colombiana de fomento, de práctica, de perfeccionamiento del Estado de Derecho está, en muy buena parte, atada a la solidez de la Corte Suprema de Justicia. Con su práctica, nos ha facilitado aprender la enseñanza básica del Estado de Derecho, el estado en el cual el gobernante, por encima de cualquier otro, se tiene que someter de manera más rigurosa a la ley heterónoma, externa a él, no producto de su capricho, sino del procedimiento legislativo riguroso, controlado, originado en el debate popular” (véase el discurso en *Semana*, 17 de noviembre de 2006). También defendía lo que denominaba “democracia de opinión”, es decir, la voluntad popular como un factor determinante, incluso en la labor legislativa, en una reivindicación de una democracia plebiscitaria, sin hacer alusión a ella de forma expresa. En una ocasión señaló al respecto: “El equilibrio entre la democracia participativa y la democracia representativa ha logrado que la opinión pública, en creciente actividad sea el factor determinante del producto legislativo. Es una democracia de opinión en la determinación del contenido de las leyes” (véase: <http://www.lasillavacia.com/historia/2296>).

Como lo veremos en el punto siguiente, fueron reiterados los casos en los cuales Uribe se pronunció, en diferentes momentos y tonos, frente a las decisiones de las Altas Cortes que no coincidían con su pensamiento, sus intereses y propósitos gubernamentales.

Los ataques del mandatario a las Cortes y su tendencia a oponerse al control legal de su actividad afectaron la institucionalidad democrática. Fueron la expresión de una alta personalización de la política, combinada con una práctica orientada a eludir los controles, a concentrar la toma de decisiones y a imponer un proyecto de sociedad con un fuerte contenido de conservadurismo. Con ello se cuestionó la lógica de pesos y contrapesos propia del Estado constitucional, se enfrentaron las ramas del poder público, se cooptaron los órganos de control, se incrementó la criminalidad organizada en la política y se agudizó la polarización social y política (Forero, 2009).

El Presidente de la República expresaba de forma clara su orientación expansiva de la esfera del poder Ejecutivo hacia otros espacios de poder, lo cual manifestaba el intento expreso de eludir controles institucionales, o de contrvertir aquellos que no compartieran sus decisiones, y alterar la lógica de pesos y contrapesos de la democracia. Con los votos computados y revalidados en las elecciones de 2006, en las cuales fue reelegido en la primera vuelta gracias a la reforma constitucional impulsada e impuesta por la mayoritaria coalición de gobierno, y con base en las encuestas que sistemáticamente mostraban altas tasas de favorabilidad¹⁰, el mandatario eludía o intentaba eludir las reglas y los controles institucionales.

¹⁰ Durante los ocho años de gobierno la favorabilidad del presidente Uribe fue superior al 70%. Cuando estaba finalizando su segundo mandato, aún con el “sol a sus espaldas” y después de algunos escándalos de corrupción y de las interceptaciones ilegales realizadas por el DAS, su imagen favorable se mantuvo en el 75% (véase: *Semana*, 29 de julio de 2010).

Cronología y sentido de las confrontaciones

Una cronología de las confrontaciones del poder Ejecutivo con las Altas Cortes permite diferenciar dos grandes momentos: i. Confrontaciones con la Corte Constitucional (2002-2004), que incluye tres eventos importantes de conflictos de poderes; ii. Confrontaciones con la Corte Suprema de Justicia (2005-2010), que conforma trece eventos.

Las confrontaciones tuvieron como actores centrales al Presidente de la República y a miembros de la coalición de gobierno, como actores que confrontaban, y, por otra parte, a las Altas Cortes, objeto de críticas, acusaciones y controversias, en actitud de contestación y defensa. Los partidos políticos de oposición, Liberal y Polo Democrático Alternativo, así como un sector de la prensa escrita, actuaron en defensa de las Cortes. De igual forma, instancias internacionales como la Corte Interamericana de Derechos se pronunciaron en defensa de la autonomía del poder Judicial en el país.

El primer momento de enfrentamientos entre el poder Ejecutivo y la Corte Constitucional (2002-2004) fue precedido de algunas declaraciones en contra de ésta por parte de quien había sido anunciado como el futuro Ministro del Interior, quien planteó la necesidad de reformar la Corte Constitucional, la cual se habría convertido en un órgano que usurpaba funciones del Presidente y del Congreso y pretendía actuar como ente colegislador (*El Tiempo*, 9 de julio de 2002). La Corte planteó que con estas declaraciones se anunciaba un periodo de incertidumbre, con acciones que pretendían desprestigiarla (*El Tiempo*, 10 de julio de 2002). No obstante el debate que se promovió antes de iniciarse el gobierno, Álvaro Uribe Vélez ratificó la designación del ministro. Se anticipaba cuál sería el tono del gobierno en sus relaciones con la justicia.

El primer evento de confrontación a la Corte Constitucional vino tras el fallo de inexequibilidad emitido por la Corte a la segunda prórroga del estado de conmoción interior que el Presidente había decretado recién posesionado y luego prorrogado por primera vez. Tras los primeros seis meses bajo esta-

do de excepción, el gobierno solicitó autorización al Senado para la segunda prórroga, la cual fue aprobada. La Corte declaró la inconstitucionalidad del decreto argumentando que los estados de conmoción interior constituían una situación temporal y excepcional y ella no podía convertirse en una autorización ilimitada de facultades extraordinarias al Presidente, lo cual resultaba contrario a la concepción democrática del Estado de derecho¹¹. En respuesta, el Ministro del Interior, quien había planteado previamente que había remitido a la Corte la declaratoria del estado de excepción como “un acto de cortesía”, expresó que la Corte no era competente para revisarla. El Presidente no contradijo a su ministro, aunque expresó que acataba el fallo (*El Tiempo*, 30 de abril de 2003). Con este evento se manifestó la tensión entre el poder Ejecutivo, en cabeza de sus dos máximos exponentes de poder de decisión, con una clara concepción del Estado centrada en su dimensión de coacción y del manejo del orden público y del conflicto armado interno a través de medidas propias de situaciones de grave conmoción interna, y un actor del poder Judicial encargado de ejercer control de constitucionalidad para regular y contener el ejercicio del poder según los marcos legales.

El segundo evento ocurrió en septiembre del mismo año 2003. El gobierno presentó al Congreso, y fue aprobada, la Ley 788 de 2002, mediante la cual se modificó parcialmente el sistema tributario del país y se estableció un impuesto de IVA del 2% a servicios básicos y productos de la canasta familiar. La Corte Constitucional revisó la Ley y la declaró inexecutable. Determinó que violaba la equidad y establecía una carga excesiva a los ciudadanos, por cuanto no consultaba su capacidad económica. Planteó también que el gobierno no le había dado ningún debate público al proyecto de ley, que tenía grandes efectos sociales y que, por su destinación (fuerzas militares), el recaudo no contribuiría a crear justicia financiera, a procurar una redistribución social. Se produjeron reacciones de parte de congresistas de la coalición de gobierno, que plantearon que la Corte había desbordado sus competencias e invadido el espacio propio del Congreso. Incluso se acusó a la Corte de ser populista

¹¹ Corte Constitucional, Sentencia C-327 2003, magistrado ponente: Alfredo Beltrán Sierra.

y buscar el apoyo de la población en una coyuntura en la cual se estaba planteando reformarla. El Presidente de la República planteó que acataba el fallo, aunque a su vez expresó que volvería a presentar la misma iniciativa, pero que los recursos se destinarían a inversión social, desconociendo que los argumentos de la Corte trascendían el tema del destino que tendrían los recursos. Ante las acusaciones, el presidente de la Corte defendió la institución y el fallo y planteó que esta institución actuaba ajustada al Estado de derecho en el marco de sus funciones constitucionales (*El Tiempo*, 14 de septiembre de 2003).

El tercer caso en el cual el gobierno confrontó a la Corte Constitucional se suscitó por la declaratoria de inexecutable por vicios de procedimiento del Acto Legislativo 02 de 2003 (Estatuto Antiterrorista). Mediante el decreto respectivo se modificaban varios artículos de la Constitución y se facultaba a las autoridades para que interceptaran o registraran comunicaciones, realizaran detenciones o registros domiciliarios sin orden judicial, se crearan unidades especiales de policía judicial conformadas por miembros de las fuerzas militares, el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) o la Policía Nacional para investigar los delitos o acusar a los presuntos infractores concediéndole funciones de policía judicial, y se realizaran allanamientos y empadronamientos de la población. Consecuente con su orientación hacia el manejo del orden público y el fortalecimiento de la capacidad coactiva del Estado, el gobierno intentaba dotarse de herramientas que le permitieran avanzar en sus acciones de manejo del conflicto armado interno (cuya existencia se desconocía oficialmente, argumentándose que se trataba de una amenaza terrorista) y de las muchas formas de criminalidad existentes en el país.

La Corte Constitucional declaró inexecutable el Acto Legislativo argumentando vicios de procedimiento. La sentencia planteaba que no se habían realizado las votaciones de acuerdo con la normatividad vigente, por lo cual el proyecto no debió haber seguido su trámite y se debió haber archivado¹². El gobierno reaccionó de nuevo en contra de la Corte. El Ministro del Interior

¹² Corte Constitucional, Sentencia C-817 de 2004, magistrado ponente: Jaime Córdoba Triviño.

y de Justicia declaró que ésta se había extralimitado en sus competencias al otorgar el carácter de vicios de procedimiento a supuestos no contemplados en la Constitución, por cuanto él consideraba que la mayoría absoluta era de 83, dado que al momento de las votaciones dos credenciales de representantes habían sido anuladas (*El Tiempo*, 5 de septiembre de 2004). En un foro universitario Uribe Vélez cuestionó también a la Corte y señaló al respecto: “Los alcances de la Corte Constitucional deben ser revisados porque sus sentencias dejan mucho que pensar. Los colombianos tienen que pensar si los fallos de la Corte son más jurídico-políticos que político-jurídicos” (*El Tiempo*, 27 de octubre de 2004).

Entre uno y otro enfrentamiento el gobierno alcanzó a anunciar en dos ocasiones la presentación de un proyecto de reforma a la justicia, uno de cuyos componentes era el recorte de las facultades de la Corte Constitucional en la revisión de tutelas contra sentencias y en su potestad de revisión de los estados de excepción. Estos anuncios de reformas y la confrontación a la Corte Constitucional tomaron un dinamismo diferente desde finales del año 2004 y hubo un viraje, un desplazamiento de la confrontación hacia la Corte Suprema de Justicia.

Como lo planteó Sebastián Rubiano (2009), en el viraje de las posiciones del gobierno con motivo de sus confrontaciones hacia la Corte Suprema de Justicia influyeron dos factores centrales. Por una parte, ya se encontraban en marcha la iniciativa y todas las estrategias de la coalición de gobierno orientadas a reformar la Constitución, de tal forma que se restableciera la reelección presidencial y se posibilitara la reelección de Álvaro Uribe Vélez. Si la reforma prosperaba a partir de las mayorías absolutas de la coalición de gobierno en el Congreso de la República, la última palabra la tendría la Corte Constitucional. No le convenía continuar con sus enfrentamientos. Por otra parte, también se habían iniciado las investigaciones de los vínculos de congresistas con grupos paramilitares, que involucraban a amplios sectores de la coalición de gobierno. Como los procesos recaían en la Corte Suprema de Justicia, si ésta era cuestionada y deslegitimada, ello podría contribuir a favorecer a los congresistas

Cuadro 1

Colombia. Confrontaciones del poder Ejecutivo hacia la Corte Constitucional, 2002-2004

2003, julio. El gobierno radicó un proyecto de reforma a la justicia que contemplaba excluir a las Altas Cortes del manejo de la acción de tutela, argumentando que se estaba desbordando la capacidad del Estado y se creaban situaciones que consideraba equívocas. Proponía limitar este derecho y prohibir tutelas contra sentencias judiciales. Asimismo, se proponía eliminar el control constitucional sobre los estados de excepción. La Corte Constitucional reaccionó y planteó que el gobierno pretendía acabar con ella y transferir sus funciones a la Corte Suprema de Justicia.

2003, enero. La Corte Constitucional declaró inexecutable la segunda prórroga del estado de conmoción interior. El ministro del Interior y de Justicia criticó a la Corte y planteó que no era competente para revisar la declaratoria. El presidente Álvaro Uribe Vélez no desautorizó al ministro, aunque planteó que acataba el fallo.

2003, septiembre. Declaración de inconstitucionalidad de la Ley 788 de 2002 referida a la extensión del impuesto del IVA a servicios básicos y la canasta familiar, para obtener recursos orientados a las Fuerzas Militares. En esta ocasión se acusó a la Corte de populista y de colegisladora.

2004, octubre. La Corte Constitucional declaró inexecutable el Estatuto Antiterrorista (Acto Legislativo 02 de 2003), por vicios de procedimiento. El Presidente de la República planteó que los alcances de la Corte Constitucional debían ser revisados y que sus sentencias “dejaban mucho que desear”, pues sus fallos eran más políticos que jurídicos.

Fuente: Corte Constitucional: Sentencias C-327 de 2003 y C-816 de 2004; Sebastián Rubiano (2010), “La Corte Constitucional entre la independencia judicial y la captura política”, en Mauricio García y Javier Eduardo Revelo (codirectores), *Mayorías sin democracias*, Bogotá: DeJusticia; *El Tiempo*, 30 de abril de 2003 y 5 septiembre de 2004.

que fuesen vinculados a este proceso. Estos dos factores constituyeron pilares de acción estratégica del poder Ejecutivo con apoyo de las mayorías en el Congreso para actuar en contra de la Corte Suprema de Justicia. Pero estos deben ser considerados, como lo mencionamos en el apartado anterior, en el marco de la concepción monista de la democracia expresada por Álvaro Uribe Vélez y su consideración respecto de que por encima del Estado de derecho se encuentra el “Estado de opinión”, por lo cual no se acepta que poderes que encarnan la voluntad popular obtenida mediante las elecciones sean regula-

dos, controlados y limitados por aquellos que no cuentan con esta legitimidad de origen. Las decisiones que vayan en contravía de las mayorías son asumidas como antidemocráticas y son cuestionadas.

Después de las confrontaciones con la Corte Constitucional y tras el viraje del enfrentamiento, el Presidente y algunos miembros de la coalición de gobierno, de forma sistemática y recurrente, arremetieron sus ataques y contrvirtieron y cuestionaron de públicamente las decisiones de la Corte Suprema (véase Cuadro 2).

El primer evento de esta nueva dirección de la confrontación del poder Judicial se presentó en el año 2005. Durante el primer año de gobierno de Álvaro Uribe Vélez su política de manejo del conflicto interno se orientó en dos direcciones: una política de fortalecimiento y ampliación de las Fuerzas Armadas para combatir a los grupos guerrilleros Farc y ELN y un proceso de negociación con los grupos paramilitares. Bajo esta orientación, en 2003 el Ejecutivo presentó al Congreso de la República un proyecto de ley que debía regular el proceso de desmovilización de los paramilitares, a los cuales se les daba el carácter de grupos sediciosos. Fue aprobada la Ley 975 de 2005, conocida como de Justicia y Paz. Esta Ley daba el mismo tratamiento a guerrillas y grupos paramilitares como “grupos organizados armados al margen de la ley”, se orientaba a regular lo concerniente a la investigación, procesamiento, sanción y beneficios judiciales de las personas vinculadas a grupos armados ilegales y establecía la alternatividad, como el beneficio consistente en suspender la ejecución de la pena determinada en la respectiva sentencia y reemplazarla por una pena alternativa que se concedía por la contribución del beneficiario a la consecución de la paz nacional, la colaboración con la justicia, la reparación a las víctimas y su adecuada resocialización. Los delitos de desaparición, tortura, violaciones, homicidio a través de una diversidad de modalidades de violencia quedaban sometidos a penas entre cinco y ocho años. Se establecía igualmente que el tiempo que pasaran los paramilitares en zonas de concentración mientras se adelantaban los procesos de negociaciones se considerarían como tiempo de ejecución de las penas. Fue creada la Unidad Nacional de

Fiscalía para la Justicia y la Paz. Las audiencias preliminares se realizarían ante el Magistrado de Control de Garantías que fuese designado por el tribunal respectivo y el Tribunal Superior de Distrito Judicial que determinase el Consejo Superior de la Judicatura tendría la competencia para conocer del juzgamiento de las conductas punibles a que se refiere la mencionada ley.

El presidente de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) manifestó su inconformidad cuando el proyecto de ley estaba en trámite, por considerarla muy laxa y generosa con los grupos paramilitares y por pretender establecer los tribunales especiales. Planteó que en Colombia no se nombran jueces *ad hoc* para un caso determinado, sino que había una estructura judicial que era capaz de juzgar claramente los hechos irregulares que atentaran contra el Derecho Internacional Humanitario y los derechos humanos: la Fiscalía investiga y acusa ante los jueces especializados, que emiten un fallo en primera instancia; esa decisión puede ser apelada ante los Tribunales Superiores y eventualmente llegar a la Sala Penal de la Corte Suprema¹³. Esta Ley también fue cuestionada por diversos sectores de la sociedad y por los partidos de oposición, Liberal y Polo Democrático Alternativo. En el ámbito internacional fue abiertamente criticada por una parte del Congreso de Estados Unidos¹⁴ y por Naciones Unidas. El pronunciamiento de la Corte Suprema y el eco que éste tuvo provocaron malestar en el gobierno y fueron el inicio de una larga serie de disputas y controversias entre ambos poderes que incluyó once eventos adicionales de este tipo.

¹³ Cuando estaba en proceso de aprobación el magistrado Carlos Isaac Nader, presidente de la Corte Suprema, envió una carta al Presidente de la República que se hizo pública, en la cual plantea que la intención del tribunal es que el eventual juzgamiento a los actores armados que se desmovilicen, en el marco del proyecto de ley de Justicia y Paz, sea hecho bajo todos los pasos de la justicia ordinaria. La posición del alto tribunal cuestiona la iniciativa legislativa, que propone que esos procesos sean efectuados solo en primera instancia por los Tribunales Superiores de cada ciudad y, en segunda, por la sala plena de la Corte Suprema de Justicia. En Colombia no se nombran jueces *ad hoc* para un caso determinado, sino que hay una estructura judicial que es capaz de juzgar claramente los hechos irregulares que atenten contra el Derecho Internacional Humanitario y los derechos humanos (véase al respecto *El Tiempo*, 7 de mayo de 2005).

¹⁴ Un grupo de cincuenta y seis parlamentarios de Estados Unidos envió una carta al presidente Uribe Vélez en la cual manifestaron que con este proyecto se abren las puertas de las cárceles a narcotraficantes y violadores de los derechos humanos (*Semana*, 22 de septiembre de 2003).

Cuadro 2

Colombia. Eventos de confrontación del Presidente hacia la Corte Suprema de Justicia, 2005-2010

2005, julio. En la discusión entre la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional en un caso de la acción de tutela, el Presidente manifestó su apoyo a ésta última. La Corte Suprema manifestó que el gobierno había incumplido su promesa de no terciar en las desavenencias entre los altos tribunales y que al tomar partido por la Corte Constitucional pretendía tener una “Corte de bolsillo”.

2007, julio. La Corte negó el reconocimiento de la sedición como delito político. El Presidente sostuvo que lo hizo por “un sesgo ideológico” a favor de los grupos guerrilleros y que con ello le hacía juego al “terrorismo”. La Corte respondió que no aceptaba injerencias de otros poderes. El Ejecutivo hizo modificar posteriormente el Código Penal (Ley 599 de 2000) y la reforma le dio el estatus de sediciosos a los grupos paramilitares.

2007, julio. El presidente Uribe afirmó que un magistrado le ofreció beneficios al paramilitar ‘Tasmania’ para que involucrara al mandatario en un delito. Afirmó que la Corte estaba utilizando falsos testigos para intentar involucrarlo con grupos paramilitares. La Corte Suprema desmintió las acusaciones y posteriormente el paramilitar se retractó de las acusaciones planteando que se trataba de un montaje en contra de la Corte.

2008, enero. El magistrado César Julio Valencia declaró públicamente que el presidente Uribe le había preguntado por el proceso por paramilitarismo en contra de su primo-hermano, el senador Mario Uribe. El Presidente negó la acusación e instauró una demanda penal en contra del magistrado.

2008, abril. Altos funcionarios del gobierno nacional se reunieron en la Casa de Nariño con supuestos informantes y abogados y emisarios de jefes paramilitares para tratar temas relacionados con los magistrados de la Corte. El gobierno se abstuvo de informar a los jueces y la Corte Suprema denunció “un complot entre paramilitares y funcionarios del gobierno en contra de la Corte”.

2008, abril. Después de la decisión de la Fiscalía General de la Nación de dictar medida de aseguramiento contra el senador y primo-hermano del Presidente y luego de que la Corte Suprema de Justicia concediera una tutela en la que se condicionaban las extradiciones de los jefes paramilitares a la reparación de las víctimas, desde el gobierno se sugirió la creación de un “supertribunal” para que sustituyera a la Corte Suprema de Justicia en el juzgamiento de los altos funcionarios. La Corte contestó que el gobierno estaba intentando bloquear sus investigaciones.

2008, junio. Al condenar por cohecho a la ex congresista Yidis Medina en el caso de la aprobación de la reelección presidencial, la Corte afirmó que el gobierno había incurrido en “desviación de poder”. El Presidente la acusó de aplicar una “justicia selectiva”, lo cual provocó una fuerte respuesta de la Corte y de diversos sectores políticos del país.

2009, febrero. Los 23 magistrados de la Corte Suprema se reunieron con el Fiscal General y le pidieron que se investigara los seguimientos a miembros del Tribunal por parte de agentes del Estado. Hablaron de “un complot que busca entorpecer sus labores”. Los presidentes de las Altas Cortes y el Vicefiscal General le pidieron al Presidente un “pronunciamiento directo” sobre los casos de los seguimientos y de las intervenciones de los teléfonos por parte del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), el cual depende directamente del Presidente de la República. Éste nunca se produjo.

2008, agosto. El Presidente de la República acusó a la rama de la justicia de manejar relaciones de clientela y de favorecer la vinculación de familiares y allegados en cargos del gobierno, y utilizó la expresión “roscograma”. La Corte Suprema de Justicia, la Fiscalía General de la Nación, el Procurador y las otras Altas Cortes cuestionaron estas afirmaciones y consideraron que constituían un episodio más en las maniobras orientadas a desprestigiar a la justicia.

2009, marzo. El Presidente reclamó “mejor coordinación” y “colaboración eficaz” de los jueces de control de garantías para llevar a buen término las capturas de los integrantes de las bandas criminales. Las Altas Cortes emitieron un pronunciamiento cuestionando las injerencias del Ejecutivo en sus decisiones.

2009-2010. Tras acusaciones y procesos iniciados a ex funcionarios del gobierno, el presidente Álvaro Uribe Vélez acusó a la Corte de presionar a jueces y fiscales, de perseguir a “buenos muchachos y gente honesta”. La Corte exigió respeto para sus actuaciones.

2010, julio. La Corte Suprema de Justicia remitió a la Fiscalía General de la Nación copia de las declaraciones del ex superintendente de Notariado Manuel Cuello Baute que incriminaban al hijo del Presidente de la República en la intermediación por una notaría. Se originó un debate con acusaciones del Presidente a la Corte y defensa de ésta.

2009, julio-2010. Luego de tres meses de deliberaciones y por amplia mayoría, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia decidieron devolver la terna que envió el Presidente de la República. El Presidente planteó que no cambiaría la terna. Finalizó el segundo periodo de gobierno de Álvaro Uribe Vélez y la Corte no nombró fiscal. El nuevo Presidente de la República, Juan Manuel Santos, cambió la terna y después de 18 meses de interinidad del fiscal fue designado uno nuevo.

Fuente: elaboración propia con base en: Hernando Gómez Buendía (2008), “Las consecuencias del choque de trenes”, en *Razón Pública*, 31 de agosto de 2008; *El Espectador*, 28 de junio de 2008; *El Tiempo*, 14 de junio de 2009; *Cambio*, 11 de junio de 2009; Ramiro Bejarano (2010), “La justicia sitiada”, en Iván Cepeda, comp., (2010), *Las perlas uribistas*, Bogotá: Debate; Sebastián Rubiano (2010), “La Corte Constitucional entre la independencia judicial y la captura política”, en Mauricio García y Javier Eduardo Revelo (codirectores), *Mayorías sin democracias*, Bogotá: DeJusticia.

En el año 2006 se presentó un suceso decisivo en el viraje de las confrontaciones entre el Presidente y las Altas Cortes. Desde la creación de la Corte Constitucional se estableció que dentro de sus funciones estaba la revisión de las decisiones judiciales relacionadas con la protección de los derechos fundamentales, con lo cual quedó abierta la posibilidad de la revisión de sentencias de otras cortes por la vía de la tutela. La CSJ, por su parte, siempre ha asumido la posición de que no es posible esta revisión de sus sentencias, por cuanto ella constituía el órgano límite con amparo constitucional, el máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria¹⁵.

El presidente Uribe Vélez había prometido no intervenir en esta disputa y ser imparcial. No obstante, en el año 2006, en el discurso de instalación del nuevo Congreso de la República, cambió su opinión y expresó que la Corte Constitucional tenía competencia para conocer las acciones de tutela contra sentencias judiciales y el proyecto de reforma que presentó el gobierno incluía la posibilidad de que esta Corte revisara los fallos de tutela de jueces inferiores. La Corte Suprema de Justicia reaccionó ante este discurso y el presidente del alto tribunal planteó que se intentaba establecer una tiranía en el país (*Semana*, 23 de septiembre de 2006). El primer mandatario, a su vez, respondió que estos reclamos no tenían fundamento y acusó a la Corte de intentar deslegitimar la democracia (*El Tiempo*, 26 de septiembre de 2006).

A lo largo del siguiente periodo de gobierno (2006-2010) fueron reiteradas las confrontaciones de parte del presidente Uribe Vélez con la Corte Suprema. Durante el año 2007 se presentaron dos eventos de amplias repercusiones. El primero ocurrió a causa de una sentencia de la Corte en la cual se establecían diferencias entre los grupos guerrilleros y los paramilitares y se oponía a conceder la condición de sedición a los crímenes realizados por las denominadas

¹⁵ La Constitución de 1991 no define de forma clara si caben o no acciones de tutela contra decisiones judiciales, por lo cual se trata de dos posiciones de interpretación por parte de cada Corte. En el fondo, se trata de una disputa por la resistencia de la Corte Suprema y del Consejo de Estado a admitir que la supremacía de la Constitución implica una supremacía hermenéutica del órgano encargado de ejercer la justicia constitucional. Ambas cortes se resisten a que la Corte Constitucional pueda revocar sus decisiones (García y Uprimny, 2002).

autodefensas, sobre las cuales planteaba que constituían actores paraestatales que habían constituido alianzas entre agentes del Estado, mercenarios y el narcotráfico¹⁶. El Presidente de la República acusó a la Corte de “tener un sesgo ideológico” a favor de las guerrillas. También la acusó de ser selectiva cuando impartía justicia, pues medía con raseros diferentes a guerrilleros y paramilitares. La Corte expresó que se estaba intentando censurar de forma grave y peligrosa sus fallos y que desaprobaba las acusaciones del Presidente, pues lo que estaba haciendo era aplicar en rigor la Constitución y la Ley (“Comunicado de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia”, en *El Tiempo*, 26 de julio de 2007).

En esta confrontación se estaban poniendo en escena dos concepciones opuestas respecto del delito político. Para el gobierno, los grupos guerrilleros colombianos no podían considerarse como delincuentes políticos ni atribuirles un papel de beligerancia, y la Corte no solo reconocía esta condición a los guerrilleros sino que, además, desconocía el mismo estatus a los grupos para-

¹⁶ En respuesta a un recurso de apelación en segunda instancia en un caso en el cual se solicitaba la cesación de procedimientos a favor de un acusado de ser responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de uso privativo de las Fuerzas Armadas, la Corte Suprema de Justicia estableció que la militancia en los grupos paramilitares no era motivada por razones políticas. Por eso los ex combatientes acusados de delitos podían ser procesados por concierto para delinquir, a diferencia de los militantes de los grupos guerrilleros. La sentencia señalaba al respecto: “La Constitución distingue los delitos políticos de los delitos comunes, para efectos de acordar a los primeros un tratamiento más benévolo, con lo cual mantiene una tradición democrática de estirpe humanitaria [...] El Estado no puede caer en el funesto error de confundir la delincuencia común con la política. El fin que persigue la delincuencia común organizada, particularmente a través de la violencia narcoterrorista, es el de colocar en situación de indefensión a la sociedad civil, bajo la amenaza de padecer males irreparables, si se opone a sus proditorios designios. La acción delictiva de la criminalidad común no se dirige contra el Estado como tal, ni contra el sistema político vigente, buscando sustituirlo por otro distinto, ni persigue finalidades altruistas, sino que se dirige contra los asociados, que se constituyen así en víctimas indiscriminadas de esa delincuencia. Los hechos atroces en que incurrir el narcoterrorismo, como son la colocación de carobombas en centros urbanos, las masacres, los secuestros, el sistemático asesinato de agentes del orden, de jueces, de profesionales, de funcionarios gubernamentales, de ciudadanos corrientes y hasta de niños indefensos, constituyen delito de lesa humanidad, que jamás podrán encubrirse con el ropaje de delitos políticos” (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Segunda Instancia, Sentencia 26945, julio 11 de 2007, magistrado ponente: Yesid Ramírez Bastidas). El presidente Álvaro Uribe Vélez planteó al respecto: “las Cortes tienen una independencia relativa, porque todas las instituciones del Estado tienen que colaborar con el bien de la Nación [...] Uno no puede poner los sesgos ideológicos por encima de un tema tan importante” (“Uribe acusa a los magistrados de la Corte Suprema de tener un sesgo ideológico”, en *Semana*, 27 de julio de 2007).

militares, en lo cual estaba actuando con “sesgo ideológico” a favor de los primeros. Para la Corte, el delito de concierto para delinquir no podía asimilarse como delito de sedición (“Comunicado de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia”, en *El Tiempo*, 26 de julio de 2007). Este debate tuvo amplias repercusiones en el país, que había presenciado diversos fracasos de procesos de paz con los grupos guerrilleros, que, de hecho, habían tenido el estatus de actores beligerantes y delincuentes políticos.

El siguiente evento también despertó un amplio debate en el país. El presidente Uribe Vélez emitió un comunicado en el cual solicitaba a la justicia que se investigara un posible complot en su contra por parte de la Corte Suprema de Justicia con el fin de acusarlo de ser el autor intelectual del asesinato de un paramilitar. La acusación recaía específicamente sobre el magistrado Iván Velásquez, quien presidía la Sala Penal de la Corte y había realizado una visita a algunos paramilitares detenidos dentro del proceso de indagaciones de la Corte (*Semana*, 8 de octubre de 2007). La Corte respondió exigiendo respeto por su autonomía y honorabilidad, a partir de la defensa de la división de poderes y de su autonomía como sustento de la democracia. Solicitó al Presidente y a los miembros del gobierno y de la coalición que no impidieran el libre desarrollo de sus actividades, y el magistrado acusado expresó que se estaba intentando obstaculizar el trabajo orientado a develar las relaciones de congresistas con grupos criminales (*Cambio*, 2 de noviembre de 2008). Algunos meses después, en junio de 2008 quien había sido el actor principal (el paramilitar José Moncada, alias “Tasmania”), se retractó de sus acusaciones, utilizadas por intermediarios y por el Presidente de la República y acusó a sus abogados de haber orquestado todo el montaje (*Arcanos*, 2008, número 14). La Fiscalía cerró el caso a favor del magistrado Iván Velásquez y demostró que éste había sido sometido a seguimientos y grabaciones ilegales de sus conversaciones por parte del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), el cual dependía directamente del Presidente de la República¹⁷.

¹⁷ Los hallazgos de la Fiscalía General de la Nación en este caso pueden consultarse en “El paso de Uribe versus la Corte”, en *Semana* 6 de agosto de 2010.

Quedó claro que se había tratado de una acción que pretendía afectar la credibilidad de la Corte Suprema.

A comienzos del año 2008 sobrevino el quinto evento de enfrentamientos, de mutuas acusaciones entre el Presidente, un magistrado y la CSJ. El magistrado César Julio Valencia Copete declaró públicamente que en el mes de septiembre de 2007 el presidente Uribe le había preguntado por el juicio seguido a su primo-hermano Mario Uribe, senador y socio político del Presidente durante más de dos décadas, acusado de vínculos con grupos paramilitares. El Presidente lo negó e instauró una demanda penal en contra del magistrado por el delito de injuria. El magistrado se ratificó en sus acusaciones y el caso terminó en la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes, en donde continúa sin que se haya dado un fallo (*Semana*, 6 de agosto de 2010). De nuevo, los enfrentamientos pasaban por el asunto de los vínculos de congresistas de la coalición de gobierno con paramilitares y adquirirían, además, un matiz de enfrentamiento personal

Tres meses después se presentó otro capítulo de estos enfrentamientos. Dos secretarios de la Presidencia (el jurídico y el de prensa) se reunieron en la Casa de Nariño, sede del gobierno nacional, con representantes de los jefes paramilitares (específicamente del jefe paramilitar Diego Fernando Murillo, alias ‘Don Berna’) y en presencia del paramilitar desmovilizado Antonio López, alias ‘Job’, quien actuaba como vocero de estos grupos desmovilizados. El presidente Uribe Vélez fue informado de esta reunión y se abstuvo de dar cuenta de ella; la noticia fue dada a conocer por los medios de comunicación y su propósito habría sido develar un supuesto montaje en contra del gobierno. La Corte Suprema denunció este encuentro como un complot entre paramilitares y funcionarios del alto gobierno en su contra (*El Tiempo*, 25 de agosto de 2008).

Mientras ocurrían estas reuniones, en el mismo mes de abril de 2008 empezó a circular la versión de una propuesta de crear en el país una “supercorte”, cuyas atribuciones serían las de juzgar al Presidente, a los congresistas

involucrados en el proceso de la parapolítica y a los magistrados. Éste fue el séptimo evento de estos enfrentamientos entre el poder Ejecutivo y la Corte Suprema de Justicia. En el trasfondo estaba la decisión de la Corte de impedir la extradición de un jefe paramilitar y un fallo emitido por ella mediante el cual se establecían las condiciones para poder excluir a alguien de la Ley de Justicia y Paz, que regía todo el proceso de desmovilización paramilitar.

Este mismo año un nuevo hecho ocasionó otro enfrentamiento. Tras las investigaciones del caso por cohecho que involucraba a tres congresistas –entre ellos la representante Yidis Medina– y a miembros del gobierno central que les habrían concedido incentivos materiales para que cambiaran su voto a favor de la reforma que establecía la reelección presidencial inmediata en el país en el año 2004, la Corte Suprema de Justicia (CSJ) manifestó que el gobierno había incurrido en “*desviación de poder*” y el Presidente atacó de nuevo a la Corte, rechazó la sentencia y puso en cuestión su objetividad¹⁸. La CSJ puso en entredicho la aprobación del cambio constitucional y la propia legitimidad de la reelección presidencial, que habría sido obtenida a través de la comisión de un delito. En respuesta a esta sentencia, el presidente Uribe Vélez acusó públicamente a la CSJ de “presionar indebidamente, mediante abuso de poder”, a otros órganos de justicia y de “desvirtuar la transparencia democrática” y cuestionar su legitimidad. El ministro de la Protección Social, acusado de haber participado en las negociaciones con la parlamentaria Yidis

¹⁸ El planteamiento que provocó tanto malestar al Presidente fue el siguiente: “La Corte Constitucional ha señalado que es posible advertir actos de desviación de poder en los trámites que cumple el Congreso de la República, resultando paradigmática tal circunstancia cuando por medio del cohecho se consigue que uno de sus miembros apoye una iniciativa que no era de su agrado y que inclusive rechazó públicamente. Así como: i) la corrupción en el ejercicio de la función pública no puede ser fuente del derecho de propiedad, ii) que la contratación pública ejecutada con desconocimiento de las reglas que la regulan conlleva severas sanciones y iii) asumiendo en serio y hasta las últimas consecuencias que la lucha del Estado contra la impunidad tiene relevancia constitucional, la cual no puede quedar reducida a simple retórica dirigida a la tribuna, resulta incompatible con la filosofía del Estado social y democrático de derecho que se precia de actuar sometido al imperio de la ley, que un acto jurídico desviado, de connotaciones delictivas, tenga vigencia y ejecutividad. De lo expuesto se concluye que el delito no puede generar ningún tipo de legitimación constitucional o legal, razón que lleva a la Corte a ordenar la remisión de copia de esta sentencia al Tribunal Constitucional y a la Procuraduría General de la Nación para los fines que estimen pertinentes” (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Acta No. 173, 26 de junio de 2008).

Medina, amenazó con denunciar a los magistrados de la Corte ante la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes, pues consideraba que el fallo se basaba en acusaciones falsas (*Semana*, 27 de junio de 2008).

Finalmente, la congresista fue condenada por el delito de cohecho (de igual forma que el ex congresista Teodolindo Avendaño, quien se ausentó del recinto de votaciones en la Comisión Primera de la Cámara y del cual se comprobó que también recibió dádivas a cambio, y el representante a la Cámara Iván Díaz Mateus, titular de la curul, quien había sido remplazado por Medina y quien fue condenado por el delito de concusión); los ministros y otros funcionarios continuaron vinculados a las investigaciones por su presunta participación en el delito.

Tras los anteriores eventos, en el mes de agosto de 2008, a mitad de su segundo mandato cuestionado en su legitimidad y por sus diversas acciones en contra de la Corte, Uribe Vélez debatió públicamente al poder Judicial. Acusó a las Altas Cortes y a los demás órganos judiciales de manejar relaciones de clientela y de favorecer la vinculación de familiares y allegados en cargos del gobierno; utilizó la expresión “roscograma” para referirse a estas prácticas de nepotismo y clientelismo. La Corte Suprema de Justicia, la Fiscalía General de la Nación, el Procurador General y las otras Altas Cortes controvirtieron estas afirmaciones y consideraron que constituían un episodio más de las maniobras orientadas a desprestigiar a la justicia. El vocero de la CSJ estimó que tales declaraciones estaban orientadas a intentar bloquear las investigaciones contra los congresistas y eran un intento más de desprestigiar a la institución. Planteó la intención de la Corte de denunciar ante la comunidad internacional las presiones a que era sometida (*Semana*, 15 de agosto de 2008). Ante las reacciones por las declaraciones, el gobierno hizo extensiva la afirmación a toda la estructura estatal y trató de bajarle el tono al debate, al estimar que se trataba de una práctica corriente en todo el Estado, la cual debía ser erradicada.

Todos estos eventos de enfrentamientos entre poderes adquirieron un nuevo matiz cuando, a comienzos del año 2009, los 23 magistrados de la Corte

Suprema se reunieron con el Fiscal General, Mario Iguarán, y le pidieron que se investigara si ellos estaban siendo sometidos a seguimientos y eran víctimas de la intervención de sus llamadas telefónicas por parte del Departamento Administrativo de Seguridad, dependencia de la Presidencia de la República. Los magistrados denunciaron la existencia de un complot que buscaba entorpecer sus labores. Posteriormente los presidentes de las Cortes y el Vicefiscal General pidieron al Presidente un pronunciamiento directo sobre los casos de los seguimientos y las interceptaciones de sus comunicaciones. El mandatario no respondió. Algunos medios de comunicación publicaron informes de investigaciones que daban cuenta de las formas como el DAS había intervenido en el control y seguimiento a los magistrados, así como a miembros de la oposición al gobierno, periodistas, académicos y sindicalistas. Los magistrados de la CSJ calificaron estos procedimientos como un “régimen del terror” y uno de los magistrados expresó que este constituía un “caso más grave que el Watergate”, el escándalo que en 1972 había conducido a la renuncia del presidente norteamericano Richard Nixon. La Fiscalía General manifestó que funcionarios y ex funcionarios del gobierno eran los responsables de los seguimientos e interceptaciones a los magistrados. Que no se trataba de mandos medios. En abril de 2009 la Fiscalía reveló que el DAS disponía de equipos para interceptar correos electrónicos, que habían sido encontrados cientos de documentos con las transcripciones e informes sobre magistrados que incluían perfiles personales y familiares, información financiera, amigos, filiación política, informes de propiedades, cuentas bancarias. Una fiscal delegada ante la Corte Suprema acusó al ex director de operaciones del DAS de hacer parte de una empresa criminal creada en el seno de este departamento con acuerdo de sus miembros, de sus superiores y sus directores, que rendían informe al gobierno nacional (*El Tiempo*, 30 de abril de 2010). Ante las acusaciones, la respuesta del gobierno fue que no habría más seguimientos ni interceptaciones. Inicialmente las declaraciones se orientaron a señalar que se trataba de algo eventual, actos llevados a cabo por algunos funcionarios del DAS, por su propia iniciativa. El Presidente calificó de temerarias las declaraciones de los magistrados y en vez de entrar en defensa de la institucionalidad acusó de nuevo a la Corte. Declaró que la presencia del magistrado Valencia Copete

con su abogado en la audiencia sobre las interceptaciones implicaba la presión sobre el fiscal del proceso, quien se sentía coaccionado por esta presencia (*El Tiempo*, 14 abril de 2010). Asimismo, reiteró su inocencia en estas acciones: “He tenido discrepancias con la Corte Suprema de Justicia, las he expresado públicamente, nunca he instigado a través de los medios de comunicación. No soy hombre de mandar a hacer interceptaciones telefónicas. Yo no hago parte de esa hipocresía. Por eso lo que he tenido que decir lo he dicho” (*Vanguardia Liberal*, 28 de mayo 5 de 2010).

Posteriormente, en octubre de 2010, la Procuraduría General destituyó a Bernardo Moreno, ex secretario General de la Presidencia, y lo inhabilitó del ejercicio de funciones públicas durante 18 años, así como a los ex directores del DAS, Jorge Aurelio Noguera, por 20 años, y María del Pilar Hurtado, por 18 años. Otro ex director del DAS, Andrés Peñate, fue suspendido por ocho meses. Una semana después la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes decidió abrir una investigación de oficio en contra el ex presidente Álvaro Uribe Vélez con el propósito de establecer si tuvo responsabilidad directa en estos delitos. El ex presidente manifestó estar dispuesto a asumir la responsabilidad jurídica y política por estos hechos y minimizó la situación planteando que solo habían constituido acciones orientadas a saber acerca de la veracidad de denuncias sobre la posible penetración de presuntos narcotraficantes en asuntos de algunos magistrados, sin llegar a constituir actividades ilegales (*Vanguardia Liberal*, 6 de octubre de 2010). No solo dio mínima importancia a los hechos y excusó a su secretario, sino que cuando la ex directora del DAS, María del Pilar Hurtado, decidió pedir asilo en Panamá para intentar eludir la acción de la justicia, planteó que apoyaba a sus ex funcionarios que decidieran asilarse porque no tenían garantías y eran perseguidos en el país por la justicia. El ex jefe del Estado cuestionaba toda la institucionalidad del país pocos meses después de entregar la Presidencia de la República.

Después de todos los enfrentamientos, de los rumores de complot, del seguimiento e interceptación por parte de la agencia de seguridad del Estado sobre los magistrados de la CSJ, en 2009 las relaciones turbulentas entre los

poderes surgidas a causa del estilo y la concepción del poder del Presidente de la República mantuvieron la misma lógica de cuestionamientos y de respuestas por parte de la CSJ. En marzo de 2009 el presidente Álvaro Uribe reclamó “mejor coordinación” y “colaboración eficaz” de los jueces de control de garantías para llevar a buen término las capturas de los integrantes de las bandas criminales. Las Altas Cortes, con el respaldo de la Fiscalía, emitieron un pronunciamiento que cuestionaba el llamado del mandatario, por considerar que de nuevo intentaba intervenir en sus decisiones¹⁹.

El cierre de eventos de confrontaciones entre poderes del periodo 2002-2010 se presentó en un conflicto originado en la designación del nuevo Fiscal General de la Nación. Por precepto constitucional, al Fiscal lo designa la Corte Suprema de Justicia, de una terna que presenta el Presidente de la República. Luego de tres meses de deliberaciones los magistrados de la Corte Suprema de Justicia decidieron, por amplia mayoría, devolver la terna que había enviado el Presidente. La decisión fue sustentada especialmente en la falta de conocimientos del derecho penal por parte de los candidatos. La Corte consideró que el nuevo fiscal debía ser un abogado penalista o tener amplios conocimientos al respecto, condición que no cumplía ninguno de los postulados. Ante esta decisión, el Presidente planteó que no cambiaría la terna. Transcurridos catorce meses, todavía en abril de 2010 la CSJ no había designado el nuevo fiscal. El Presidente, de nuevo, se manifiesta en contra de la Corte y la acusa de hacer “un cálculo politiquero” que “desquicia la institucionalidad democrática” y “destruía la institucionalidad democrática”. En respuesta, el presidente de la corporación manifestó que solo se estaba buscando una persona idónea, que no se encontraba en la terna (*El País*, 24 de abril de 2010). La CSJ no designó fiscal durante el gobierno de Uribe Vélez. Tras cerca de dieciocho meses con un fiscal encargado, el nuevo mandatario, Juan Manuel Santos, cambió la terna y la CSJ designó al nuevo fiscal en la primera votación.

¹⁹ Véase el texto del comunicado en *El Espectador*, 11 de marzo de 2009.

A raíz de todos los sucesos de enfrentamientos con el Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia planteó estar dispuesta a llevar ante Naciones Unidas y ante la Corte Penal Internacional la supuesta intromisión del gobierno nacional en sus decisiones. En el XI encuentro de la Jurisdicción Ordinaria y ante el delegado de la ONU, el presidente de la Corte denunció que el presidente Álvaro Uribe amenazaba la independencia judicial “cuando dirige críticas a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en las que nos tilda de prevaricadores, de golpistas, de tener un sesgo ideológico, de comparar nuestras decisiones con pescas milagrosas y de señalarnos de cohonestadores del terrorismo y de calificar nuestras actuaciones como un coletazo agónico del terrorismo” (*Semana*, 5 de septiembre de 2005). Asimismo, con los sucesos ocurridos en 2009, las Altas Cortes, reunidas en su comité interinstitucional, expresaron el peligro que implicaban para la democracia las acciones orientadas a socavar la autonomía e independencia de las Altas Cortes.

En diciembre de 2009 se realizó la visita al país de la Relatora Especial de Naciones Unidas para la Independencia Judicial, en cuyo informe resaltó que magistrados y fiscales habían expresado que, ante las amenazas y problemas de seguridad a que se veían enfrentados, las autoridades habían considerado como mínimo el nivel del riesgo, lo cual, en su parecer, creaba una atmósfera de temor e incertidumbre entre los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Consideró que debían adoptarse medidas urgentes para garantizar la vida y la independencia de la justicia en el país. En cuanto a la situación de interinidad, sugirió asumir algunos de los criterios internacionales existentes para garantizar la transparencia y, a la vez, evitar cualquier tipo de discriminación al respecto. La Relatora se manifestó de forma expresa en relación con el respeto que los otros poderes debían hacia magistrados y jueces y a la independencia del poder Judicial:

“La alta investidura de quienes ejercen nobles funciones al servicio de la justicia exige consideración, respeto y cortesía por parte de las autoridades, de los demás Poderes de la República y de los particulares. Observo con preocupación algunas declaraciones formuladas recientemente ante medios de

comunicación por representantes de otros Poderes del Estado e invoco a que se respete el hecho que estas personas han dedicado su vida al servicio de la justicia. Yo no veo el ejercicio del mandato que se me ha conferido como una simple elaboración de informes a la Asamblea General y al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. He venido a Colombia a apoyar la aplicación de ciertos estándares internacionales de protección a la justicia y me pongo a disposición de las autoridades gubernamentales, de la Judicatura y de la sociedad civil para una mayor independencia del poder Judicial, de los magistrados, jueces, fiscales, procuradores, defensores públicos y abogados”²⁰.

Debido a las presiones, acusaciones e interceptaciones en contra de la Corte Suprema de Justicia, en noviembre de 2009 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos había expedido medidas cautelares para el ex presidente de la Corte, César Julio Valencia, y ya gozaban de tales medidas otros dos magistrados. Al respecto, el presidente de la Corte Suprema de Justicia planteó que los problemas de seguridad existentes para los jueces ponían en duda incluso la propia existencia del Estado de derecho.

Finalizado el segundo periodo de gobierno de Álvaro Uribe Vélez habían sido acusados de cohecho sus ex ministros del Interior y Justicia y de la Protección Social (el primero sancionado con destitución e inhabilidad para ocupar cargos públicos). En el caso de las interceptaciones ilegales fueron detenidos tres ex directores del DAS. Quien fuera el secretario privado del Presidente también había sido vinculado al mismo proceso, destituido e inhabilitado para ejercer cargos públicos durante veinte años. Más de treinta congresistas de la coalición de gobierno estaban sindicados o habían sido acusados por vínculos con grupos paramilitares. En contra del ex Presidente cursaban, en el país y en el exterior, varios procesos que lo vinculaban a presuntos diversos delitos.

De esta forma culminaban ocho años de un gobierno cuyos logros en algunos sectores, como el de la seguridad rural, la mayor presencia del Estado en

²⁰ Véase la declaración de la consultora en: <http://www.nacionesunidas.org.co/index.shtml?apc=ii-1--&cx=60483>

zonas anteriormente desprovistas de regulación y la presencia de la fuerza pública y algunas medidas de estabilización macroeconómica contrastaron con las actuaciones que originaron enfrentamientos entre los poderes públicos, intentos de constreñir la independencia de la CSJ y provocar la polarización e inestabilidad institucional. Posteriormente empezaron a develarse múltiples casos de corrupción en el Estado, así como presuntos casos de falsas desmovilizaciones de guerrilleros y paramilitares. Finalizados ocho años de gobierno, al abrirse el ánfora de Pandora, parecen salir todos los males de dos cuatrienios de contrastes y confrontaciones del poder Ejecutivo hacia las Altas Cortes.

A manera de cierre: monismo versus dualismo democrático

Uno de los fundamentos de la democracia y del Estado constitucional moderno es la división y autonomía de los poderes, de la potestad pública. Ello implica que la regulación y autorregulación de los poderes, los pesos y contrapesos entre éstos, permiten que el Estado mantenga equilibrios autorregulados. Ello también implica que se valida el activismo judicial, esto es, que en momentos de crisis institucionales y en las sociedades con déficits democráticos, las cortes desempeñan un papel importante en la regulación de la política, judicializando la desviación del poder y ejerciendo controles sobre la política.

Lo anterior está vinculado a una concepción dualista democrática que implica, como lo ha señalado Bovero (2010), que en el constitucionalismo moderno se asume que los poderes públicos están constreñidos, limitados, regulados. La voluntad de los decisores del poder político se encuentra limitada, no solo para garantizar los derechos sino también por la necesaria asunción de la separación de poderes para la existencia de democracia. Se consagra la subordinación del poder político al derecho, lo cual permite evitar los abusos. En la tradición de la escuela de filosofía del derecho de Turín se trata de un aspecto central: “por más diversas que puedan ser las formas y las técnicas de la división y separación de poderes en un Estado Constitucional, éstas se inspiran en

(al menos) dos principios fundamentales: 1) el principio de la legalidad, que es necesario para garantizar que las funciones ejecutiva y judicial sean distintas y dependan de la legislativa, y 2) el principio de la imparcialidad, para garantizar que el órgano judicial se encuentre separado y sea independiente de los órganos ejecutivo y legislativo” (Bovero, 2010, 21).

En todos los eventos de confrontaciones del poder Ejecutivo hacia las Cortes durante los dos cuatrienios de gobierno de Álvaro Uribe Vélez se presentaron intentos de elusión de los controles y la regulación ajustada a los marcos legales, combinada con las convicciones plebiscitarias de validación recurrente del poder político. En las actuaciones y enunciados del poder Ejecutivo se puso de manifiesto una concepción próxima al monismo democrático, en la cual subyace como premisa central la consideración respecto de que la soberanía del pueblo está por encima de todo (el enunciado y defendido “Estado de opinión”), incluso de la Constitución Política, y que no hay nada encima de las autoridades elegidas popularmente. Lo popular, la reivindicación de ciertas virtudes cívicas y nacionalistas (el amor a la patria) y también la reivindicación de la búsqueda de consensos como imposición, a partir de la negación de los otros.

Bibliografía

Libros, sentencias y artículos

Ansolabehere, Karina, 2008, “Jueces, política y derecho. Particularidades y alcances de la politización de la justicia”, en *Democracia y Judicatura*, Bogotá, Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (Ilsa).

Aparicio, Miguel Ángel, 1995, *El estatus del poder judicial en el constitucionalismo español*, Barcelona, Universidad de Barcelona.

Bejarano, Ramiro, 2010, “La justicia sitiada”, en Cepeda, Iván, comp., *Las perlas uribistas*, Bogotá, Debate.

Bovero, Michelangelo, 2010, “Prólogo”, en Salazar Ugarte, Pedro, *La democracia constitucional. Una radiografía teórica*, México, Fondo de Cultura Económica.

Burgos, Germán, 2003, “¿Qué se entiende por independencia judicial? Algunos elementos conceptuales”, en Burgos, G., ed., *Independencia judicial en América Latina. ¿De quién?, ¿para qué?, ¿cómo?*, Bogotá, Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (Ilsa).

-----, 2007, *Independencia Judicial: conceptualización y medición. Guía de indicadores*, Bogotá, Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (Ilsa).

Coronel, Daniel, 2007, “Palabras que matan”, en *Semana*, 2 de octubre de 2007.

Corte Constitucional, 2003, Sentencia C-327.

-----, 2004, Sentencia C-816.

Corte Suprema de Justicia, 2007, 11 de julio, Sentencia de segunda instancia No. 26945. Magistrados ponentes Yesid Ramírez Bastidas y Julio Enrique Socha Salamanca.

-----, 2007, 3 de agosto, Declaración de Sala Plena.

-----, 2007, 4 de octubre, Declaración de Sala Plena.

-----, 2008, 24 de enero, Declaración de Sala Plena.

-----, 2008, Sala de Casación Penal, Acta 173 26 de junio 2008.

Couso, Javier, 2004, “Consolidación democrática y poder judicial: los riesgos de la judicialización de la política”, en *Revista de Ciencia Política*, vol. 14, número 2, Santiago de Chile.

Ferrajoli, Liguí, 2008, “La esfera de lo indecible y la división de poderes”, en *Estudios Constitucionales*, Año 5, número 1, pp. 337-343.

Forero, Álvaro, 2009, “¿Fase superior del... populismo?”, en *El Espectador*, 9 de agosto.

García, Mauricio y Uprimny, Rodrigo, 2002, “La reforma a la tutela: ¿ajuste o desmonte?”, en *Revista Derecho Público*, número 15, Universidad de Los Andes, Bogotá.

Gaviria, Carlos, <http://ww.Carlosgaviria2006.org>

Gómez Buendía, Hernando, 2008, “Las consecuencias del choque de trenes”, en *Razón Pública*, Bogotá, 31 de agosto.

Hilbink, Lisa, 1999, “Lagalism Against Democracy: The Political Role of the Judiciary in Chile, 1964-1994”, Tesis doctoral presentada en la Universidad de California, San Diego.

Hollan, Kenneth, 1991, *Judicial Activism in Comparative Perspective*, Londres, Mc-Milla,

Karlan, P., 1998, *Two Concepts of Judicial Independence*, University of Southern California, disponible en <http://www.usc.edu/dept/law/symposia/judicial/pdf/karlan/pdf>

Linares, S., 2003, “La independencia judicial: conceptualización y medición”, en Burgos, G., ed., *Independencia judicial en América Latina. ¿De quién?, ¿para qué?, ¿cómo?*, Bogotá, Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (Ilsa), pp. 107-166.

Martínez, L., 2004, *La independencia judicial*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Robledo, J., 2007, “Es de dictadores intentar someter a la Corte Suprema de Justicia”, 30 de julio, disponible en <http://www.abc.camar.gov.co/cgi-bin>

Naciones Unidas, “Principio No. 2”, 1985.

Uribe Vélez, Álvaro, 2002, “Discurso de lanzamiento de candidatura. Asociación Primero Colombia”, en *Revista Consigna*, número. 472, II Semestre, pp. 16-20.

-----, 2003, “Discurso pronunciado el 9 de septiembre del 2003”, disponible en: www.mediosparalapaz.org.

-----, 2009, “Intervención en la ceremonia de instalación del Congreso de la República”, 20 de julio.

Fuentes hemerográficas

Arcanos, No. 14, 2008.

Revista Cambio,

- “El choque de trenes entre el gobierno y la Corte Suprema está sin árbitro”, 11 de junio de 2009.
- “Proceso de justicia y paz entra en una nueva etapa”, 2 de noviembre de 2008.

El Espectador

- 28 de junio de 2008.
- 11 de marzo de 2009.

El Siglo

- “Cuenta regresiva al lenguaje uribista”, 27 de abril de 2010.

El País

- 24 de abril de 2010.

El Tiempo

- 9 de julio de 2002.
- “Hay una campaña de deslegitimación”, 10 de julio de 2002.

- 30 de abril de 2003.
- 5 de septiembre de 2004.
- “Hablar de pobres no es populismo”, 14 de septiembre de 2003.
- “Contrapunteo entre gobierno y Corte”, 27 de octubre de 2004.
- “Paras deben ser juzgados por justicia ordinaria: Corte Suprema”, 7 de mayo de 2005.
- “Uribe paró al presidente de la Corte”, 26 de septiembre de 2006.
- “Comunicado de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, 26 de julio de 2007.
- “Uribe justificó reunión de asesores con emisarios de paras, y dice que no busca enlodar a magistrados”, 25 de agosto de 2008.

Razón Pública

- 31 de agosto de 2008.

Revista Semana

- “Investigación a magistrados”, 22 de septiembre de 2003.
- ¿“Como así que se les llenó la copa?””, 23 de septiembre de 2006.
- “Uribe acusa a los magistrados de la Corte Suprema de tener un sesgo ideológico”, 27 julio de 2007.
- “¿Qué pasa con los poderes del Estado?”, 8 de octubre de 2007.
- “Ataque de Uribe a la justicia desata controversia”, 14 de agosto de 2008.
- “Uribe vs Corte Suprema ¿Qué salidas hay?”, 27 de junio de 2008.
- “La Corte: oposición desleal”, 12 de mayo de 2009.
- “Santos-Uribe: empate técnico en favorabilidad”, 29 de julio de 2010.
- “Comunicado completo de la Corte Suprema de Justicia”, 5 de marzo de 2010,
- “El paso a paso de Uribe vs. la Corte”, 6 de agosto de 2010.

The New York Times, 2 de junio de 2005.